

Expediente N° 73/2021
Resolución N.º 180/2021

CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente:

D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofia García Solís

En Valencia, a 27 de julio de 2021

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Vila-real.

VISTA la reclamación número 73/2021, interpuesta por D. [REDACTED] formulada contra el Ayuntamiento de Vila-real, y siendo ponente la Vocal D^a Sofia García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, D. [REDACTED] presentó el 24 de marzo de 2021 ante el Ayuntamiento de Vila-real un escrito en el que exponía que había tenido conocimiento, por la publicidad en la página web de la Universidad Nacional a Distancia (UNED) Centro de Vila-Real Cardenal Tarancón, de la prestación de servicios en dicho centro como profesor de Derecho del empleado público del Ayuntamiento de Vila-real, [REDACTED] y que, dada la obligatoriedad de los empleados públicos de la obtención de la previa y expresa autorización de compatibilidad del ejercicio de una segunda actividad, había constatado que en la página web del Ayuntamiento de Vila-real no cumplía con la normativa en materia de publicidad activa en su Portal de Transparencia, porque no contenía la información pública relativa a “las autorizaciones de compatibilidad de los empleados al servicio de la administración” prevista en el art. 9.3.2.f) de la Ley 2/2015 de 2 de abril.

Por los motivos expuestos, D. [REDACTED] solicitaba al Ayuntamiento información sobre la autorización de compatibilidad expedida al empleado público indicado, y de las autorizaciones de compatibilidad de los empleados públicos otorgadas por el Ayuntamiento de Vila-real.

Segundo. - El 26 de marzo de 2021, D. [REDACTED] presentó una reclamación dirigida a este Consejo de Transparencia con número de registro GVRTE/2021/537388. En ella formulaba una denuncia contra el Ayuntamiento de Vila-real, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa y solicitaba al Consejo lo siguiente:

PRIMERO.- En el ejercicio de sus funciones de velar por el cumplimiento de las obligaciones de los Ayuntamientos y demás administraciones y entidades del sector público objeto del ámbito de aplicación de la Ley 2/2015 de 2 de abril de la Comunitat, requiera al Ayuntamiento de Villarreal (Castellón), para que actualice y cumpla con su deber de confección del instrumento “Portal de Transparencia” correspondiente, con los requisitos e información legal que en materia de publicidad activa debe contener, según toda la información indicada en los arts. 6 a 8 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Información Pública y Buen Gobierno, y del artículo 9 y art 8.4 de la

Ley 2/2015 de 2 de abril de Transparència, Bon Govern i Participació Ciutadana de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO. - Requiera al Ayuntamiento de Villarreal para que facilite la información solicitada en mi escrito de fecha 23 (sic) de marzo de 2021 y con Registro de Entrada nº2021008029 en el Ayuntamiento de Villarreal, relativa a la obtención de información acerca de las autorizaciones o reconocimiento de compatibilidad otorgadas a sus empleados públicos (Empleado público del Ayuntamiento con el de Profesor de la Universidad Nacional a Distancia).

TERCERO. – Adopte, conforme a los fines de esa Institución tiene encomendados en el artículo 39 in fine y art. 41.1.b) de la norma valenciana, las medidas que correspondan por el incumplimiento del deber de instaurar y mantener el Portal de Transparencia o instrumento que facilite la información pública debida y actualizada, conforme a los artículos 9, 8.4 y 2 de la Ley 2/2015 de 2 de abril de Transparència, Bon Govern i Participació Ciutadana de la Comunitat Valenciana.

Segundo. - En fecha 29 de marzo de 2021, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió al Ayuntamiento de Vila-real escrito por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas.

En respuesta a dicho escrito, el Ayuntamiento de Vila-real remitió a este Consejo en fecha 9 de abril de 2021 un escrito de alegaciones. En sus alegaciones, el Ayuntamiento manifiesta lo siguiente:

En relación con el oficio remitido por ese Consejo, que ha tenido entrada en este Ayuntamiento en fecha 29 de marzo de 2021 con núm. 8609, relativo a la queja presentada por ██████████ en la que se formula denuncia por presunto incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de este Consistorio, solicitando se informe a la mayor brevedad posible.

Resultando que, en efecto, el Sr. ██████████ presentó escrito en este Ayuntamiento en fecha 24 de marzo de 2021, con reg. de entrada núm. 8029, en el que pone de manifiesto:

1) Que ha tenido conocimiento a través de la página web de la Universidad Nacional a Distancia (UNED), Centro Vila-real Cardenal Tarancón, que el empleado municipal ██████████ presta servicios en dicho centro como profesor de Derecho.

2) Que la página web de este Ayuntamiento no cumple con la normativa en materia de publicidad en el Portal de Transparencia, no conteniendo la información pública sobre autorizaciones de compatibilidad de los empleados al servicio de la Administración, por lo que no puede constatar la previa y expresa autorización otorgada a dicho empleado.

Se comunica que la información a la que hace mención dicho escrito se encuentra expuesta a público conocimiento en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento: Publicaciones oficiales / Información sobre Recursos Humanos / Publicaciones del 2000 o posteriores / Otros documentos / Compatibilidades Ayuntamiento Vila-real: vigentes desde 2015 (https://seuelectronica.vila-real.es/sta/CarpetaPublic/?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_EMPLEO#), no constando la compatibilidad del empleado público en cuestión.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de esta Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana):

“1. La Comisión Ejecutiva tiene encomendadas las siguientes funciones:

b) Requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley.

e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en esta ley”.

La “denuncia” presentada puede considerarse una denuncia o reclamación para la subsanación de incumplimientos de obligaciones de publicidad activa fijadas por la legislación de transparencia. En consecuencia, esta resolución quedaría en el ámbito de las funciones señaladas en las letras b) y e) referidas.

Cabe subrayar que la “publicidad” requerida debe entenderse en este procedimiento como requerimiento de publicidad activa que deba divulgarse a través de la web o sede electrónica de la entidad y con acceso generalizado a toda persona sin condición de interesado.

Según se ha señalado en los antecedentes se denuncia que el Ayuntamiento de Vila-real no cumple con sus obligaciones de publicidad activa.

Por otra parte, y conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno es el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo. - No plantea dudas el derecho de D. [REDACTED] a instar la actuación de este Consejo al amparo del art. 42.1.b) antes citado, por cuanto se refiere a la denuncia de posibles incumplimientos de las obligaciones de publicidad activa contenidas en la legislación de transparencia.

Tercero.- Asimismo, el Ayuntamiento de Vila-real, contra el que se formula la denuncia en materia de publicidad activa objeto del presente recurso, se halla sujeto a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su artículo 8.4 de la Ley 2/2015 valenciana, que establece que “*Las entidades que forman la Administración local de la Comunitat Valenciana sujetarán sus obligaciones de publicidad activa a lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, y a las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben en uso de su autonomía.*”

Así pues, la ley autonómica remite en este aspecto a lo establecido en la ley estatal, que estructura los contenidos de la publicidad activa en tres apartados. Los Ayuntamientos deberán pues suministrar información en *tres ámbitos, Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6), Información de relevancia jurídica (artículo 7) e Información económica, presupuestaria y estadística (art. 8).*

De estos tres ámbitos, consideramos necesario destacar, teniendo en cuenta el tema sobre el que se formula la denuncia, lo dispuesto en el artículo 8 g) de la Ley 19/2013 cuando al contemplar la “*información económica, presupuestaria y estadística*” que debe ser objeto de publicidad activa comprende “*Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos de la Administración General del Estado o asimilados según la normativa autonómica o local*”.

Cuarto. – Pues bien, analizada por la Oficina de Apoyo al Consejo de Transparencia la información obrante en la página web del Ayuntamiento de Vila-real, compete a este Consejo en el caso que nos ocupa comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por el reclamante en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento citado.

Por parte de este Consejo se ha procedido a verificar el contenido de dicho Portal, ante lo cual concluimos que el Ayuntamiento de Vila-real cuenta con un dominio web https://www.vila-real.es/portal/p_1_principall.jsp?codResi=1&language=ca en el que, una vez se accede, puede localizarse un apartado denominado transparencia en el que aparece un menú con los siguientes subapartados:

Evaluación de la transparencia:

- Auditoria de transparencia. Evolución de indicadores
- Auditoria de transparencia 2013

Estudios sociológicos

Declaración de bienes y actividades de los miembros

Transparencia alcalde
Indicadores transparencia
Cuestionario sobre transparencia
Actividades sobre transparencia
Planes normativos

Pues bien, entrando en cada uno de estos apartados, se constata una evidente falta de información de la contemplada en los artículos 5 y siguientes de la ley 19/2013; así, a modo de ejemplo, en cuanto a la información institucional, organizativa y de planificación, al entrar en los diversos enlaces relativos a **información sobre cargos electos y personal del ayuntamiento**, únicamente aparecen las direcciones de correo de los grupos municipales. A través de este apartado, únicamente aparece publicada la declaración de bienes, pero no figura información relativa al perfil de los responsables, ni de su trayectoria profesional, información, que sí aparece, si accedemos desde la página de inicio de la pestaña Ayuntamiento.

En este mismo apartado se publica la oferta pública de empleo del Ayuntamiento, correspondiendo la publicación más reciente al ejercicio 2019.

En cuanto a la información relativa a la RPT, el enlace conduce a un buscador por nombres y, a continuación, se puede descargar un documento que contiene la RPT, en la que no figuran las retribuciones correspondientes a cada puesto, excepción hecha de los complementos específicos del personal eventual adscrito a alcaldía, por lo que consideramos que esta información está incompleta.

Respecto de la información urbanística, remite a un buscador del tablón de anuncios y edictos en el que además aparece una relación de todo lo publicado, tenga o no que ver con la materia urbanística. No obstante, una vez más, si accedemos a través de la pestaña de inicio, y buscamos por área, sí encontramos diversa información urbanística relativa al desarrollo del plan general.

Sobre la información de relevancia jurídica, contemplada en el artículo 7 ley 19/2013, existe un apartado de normativa municipal, cuyo acceso lleva a la sede electrónica, desde el que se pueden realizar diversos trámites municipales, pero no figura ningún contenido de los de publicación obligatoria a este respecto. Sí hemos encontrado un plan normativo anual accediendo por una pestaña distinta.

Y en cuanto a la información económica, presupuestaria y estadística, la información suministrada no cumple las obligaciones de publicación relativas a presupuesto, cuentas; sólo hemos encontrado información relativa a las modificaciones presupuestarias del ejercicio 2014 y un listado de indicadores financieros y presupuestarios. Tampoco se han hallado otras informaciones económicas como la relativa a las cuentas e informes de auditoría. Hemos de destacar que la falta de sistemática de la página dificulta en exceso la búsqueda. Respecto de los contratos, la información más reciente corresponde al ejercicio 2018, y tampoco se ha hallado información relativa a las subvenciones concedidas por el ayuntamiento.

A pesar de las numerosas carencias detectadas, sí son accesibles las grabaciones de las sesiones de los plenos y a los extractos de las actas.

En definitiva, podemos concluir que resulta extremadamente complicado encontrar la información que debe ser obligatoriamente publicada por la corporación local, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y siguientes de la ley 19/2013 LGTAIBG y 8, 9 y 10 de la ley 2/2015 de LTBGPCCV. La información publicada, además de ser escasa, carece de una estructura clara, por lo que tampoco se cumplen los presupuestos establecidos en el apartado 4 del artículo 5 de la ley 19/2013 relativos a la necesidad de que la información facilitada sea entendible para los interesados, y también se ha constatado la no utilización de formatos reutilizables. Por todo ello, la conclusión que de las comprobaciones efectuadas por este Consejo se derivan, en el presente caso, no puede sino ser negativa.

El portal de transparencia del Ayuntamiento de Vila-real es, a fecha de hoy, muy deficiente, no estando disponible en él mucha de la información obligatoria, de conformidad con lo establecido en la legislación de transparencia, a la que se ha hecho referencia en este fundamento jurídico.

Ante las carencias encontradas nos vemos obligados a admitir la denuncia del reclamante que demuestra el incumplimiento de las obligaciones de publicidad parte del Ayuntamiento.

Quinto. - Respecto del punto concreto en que se basa la denuncia del reclamante, según se desprende de las alegaciones formuladas por el ayuntamiento la información se encuentra publicada en el siguiente enlace: https://seuelectronica.vilareal.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=13523646616377746536&HAS_H_CUD=edfb3889628d95d912e5c9bc2a4ba1f2a88c3642&APP_CODE=STA.

Ahora bien, se ha constatado que la información solicitada por el reclamante en ejercicio del derecho de acceso, fue publicada en fecha 25 de junio de 2021, por lo que en el momento en que se formuló dicha solicitud, la información objeto del derecho de acceso no se hallaba publicada. Hemos de añadir, a su vez, que no se publican las resoluciones de reconocimiento de compatibilidad, sino un listado de personas a las que se ha reconocido la compatibilidad para el ejercicio de segunda actividad, para cuyo acceso se ha tenido que entrar en varias pestañas hasta hallar la adecuada, bajo el epígrafe “otros documentos”. Por tanto, ni siquiera a este CTCV, le ha sido facilitado un enlace directo a la información solicitada, por lo que se incumpliría a su vez con lo establecido por el 56 del decreto 105/2017 de 28 de julio del Consell, de desarrollo de la ley 2/2015 de 2 de abril, que fija como requisito, en caso de que la información haya sido ya publicada, la necesidad de indicar al reclamante el acceso, de forma que la remisión sea precisa y concreta y lleve de forma inequívoca, rápida y directa a la información solicitada. Por lo que, dado que además de la denuncia relativa al incumplimiento de los deberes publicidad activa, tal como se desprende de los antecedentes, también se presentó solicitud de acceso a la información, lo procedente será admitir la reclamación de acceso formulada y facilitar al reclamante la información a la que solicita el acceso, o en caso de inexistencia de la resolución de reconocimiento de compatibilidad solicitada, se haga constar expresamente este hecho: **“las autorizaciones de compatibilidad de los empleados al servicio de la administración”** previstas en el art. 9.3.2.f) de la Ley 2/2015 de 2 de abril.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda:

Primero. - Estimar la denuncia formulada por D. [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Vila-real mediante escrito presentado ante el Consejo de Transparencia, el 26 de marzo de 2021 con número de registro GVRTE/2021/537388, relativa al incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa conforme a lo dispuesto en el FJ cuarto.

Segundo. - Instar al Ayuntamiento de Vila-real a satisfacer, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente resolución, las exigencias que en materia de publicidad activa le impone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como lo previsto en la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

Tercero. - Instar al Ayuntamiento de Vila-real a facilitar a D. [REDACTED] la información solicitada acerca de las autorizaciones o reconocimiento de compatibilidad otorgadas a sus empleados públicos, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la presente resolución, conforme se expresa en el FJ quinto.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho